MODIFICATORIO 01
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 24001291 H4 DE 2024 LOTE 2

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA CIVIL – NIT. 899.999.059-3

CONTRATISTA: CONSORCIO ALFA – NIT. 901.707.929-0

OBJETO: REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO AIRE DE LOS AEROPUERTOS NEIVA Y PITALITO HUILA, IBAGUE TOLIMA, PUERTO ASIS PUTUMAYO Y FLORENCIA CAQUETA (POR LOTES) (VF). LOTE 2.

VALOR: $6.788.000.000,00 incluido AIU+ IVA sobre la utilidad y todos los impuestos a que haya lugar.

PLAZO: VEINTE (20) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE JULIO DE 2026

REFERENCIA: PRÓRROGA POR DOS (2) MESES HASTA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos, a saber, **FANNY DEL SOCORRO PEREIRA GOEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.511.570 de Medellin, obrando en su condición de **SECRETARIA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL (E)**, quien obra en nombre y representación de esta, identificada con NIT. 899.999.059-3, nombrada mediante resolución No. 02647 del 20 de agosto de 2026, debidamente facultada para la celebración del presente modificatorio conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan funciones"* modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024, actuando en nombre y representación y quien para los efectos del presente modificatorio se denomina **LA AEROCIVIL**, por una parte y, por la otra **GUILLERMO ANDRÉS GALÁN ECHEVERRI** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.784.164, en calidad de representante Legal del **CONSORCIO ALFA,** identificado con NIT 901.707.929-0, conformado por: **1) VÍAS Y CANALES S.A.S,** identificado con NIT 830.070.241-9, con un porcentaje de participación del setenta y cinco (75%) **2) OCTAVIO AUGUSTO MORALES AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.455.505 con un porcentaje de

participación del veinticinco por ciento (25%), (en adelante el "Contratista"), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 28 de diciembre de 2024, las citadas partes suscribieron el contrato de obra pública número 24001291 H4 de 2024 lote 2, el cual tiene por objeto REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO AIRE DE LOS AEROPUERTOS NEIVA Y PITALITO HUILA, IBAGUE TOLIMA, PUERTO ASIS PUTUMAYO Y FLORENCIA CAQUETA (POR LOTES) (VF). LOTE 2, con un valor de $6.788.000.000,00 incluido AIU+ IVA sobre la utilidad y todos los impuestos a que haya lugar con un plazo de ejecución veinte (20) meses sin exceder el 31 de Julio de 2026, contados a partir del 23 de enero de 2025, fecha de suscripción del acta de inicio.

2. Que, el día 29 de julio de 2026, las partes suscribieron el acta de suspensión No.1 al contrato de obra No. 24001291 H4 de 2024 lote 2, mediante la cual se suspendió el plazo de ejecución por el término de doce (12) días calendario, comprendidos entre el veintinueve (29) de julio y el nueve (09) de agosto de 2026, por lo que la fecha de terminación del contrato se modificó para el 12 de agosto de 2026.

3. Que, el día 10 de agosto de 2026, las partes suscribieron el acta de ampliación No. 1 a la suspensión No.1 al contrato de obra No. 24001291 H4 de 2024 lote 2, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución por dieciséis (16) días calendario, comprendidos entre el diez (10) y el veinticinco (25) de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, debido a la persistencia de las circunstancias que motivaron la suspensión inicial. Como consecuencia de dicha prórroga, la fecha de terminación contractual se desplazó hasta el veintiocho (28) de agosto de 2026.

4. Que, el día 26 de agosto de 2026, las partes suscribieron el acta de ampliación No. 2 a la suspensión No.1 al contrato de obra No. 24001291 H4 de 2024 lote 2, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución por el término de catorce (14) días calendario, comprendidos entre el veintiséis (26) de agosto de 2026 y el ocho (08) de septiembre de 2026, por lo que la fecha de terminación del contrato se modificó para el 11 de septiembre de 2026.

5. Que, el día 09 de septiembre de 2026, las partes suscribieron el acta de ampliación No. 3 a la suspensión No.1 al contrato de obra No. 24001291 H4 de 2024 lote 2, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución por el término de diez (10) días calendario, contados a partir del nueve (09) de septiembre de 2026 hasta el dieciocho (18) de septiembre de 2026,

estableciéndose como nueva fecha de finalización del Contrato el veintiuno (21) de septiembre de 2026.

6. Que en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

7. Que en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

8. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

9. Que en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

10. Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

11. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"[3]

12. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen

13. Que, mediante comunicación 795-25-CALFA-DIR del 12 de septiembre de 2026, el contratista CONSORCIO ALFA, solicita a la interventoría, prórroga hasta el 21 de noviembre de 2026, sin adición de recursos del contrato de obra pública No. 24001291 H4 DE 2024 LOTE 2.

14. Que, mediante comunicación CO-CASB-0363-2026-VT del 14 de septiembre de 2026, el contratista interventor CONSORCIO AEROPUERTOS SB aprueba la solicitud del contratista de obra respecto a la prórroga hasta el 21 de noviembre de 2026, sin adición de recursos.

15. Que, mediante oficio con radicado 2026362030053714 Id: 2713926 de fecha 17 de septiembre de 2026, la supervisora del contrato emitió concepto favorable conforme al aval de la interventoría y recomendó al ordenador del gasto elevar solicitud de modificación del contrato de Obra No. 24001291 H4 de 2024 lote 2, en el sentido de prorrogarlo hasta el 21 de noviembre de 2026, sin adición de recursos.

16. Que, mediante oficio con radicado 2026362020053731 Id: 2713978 de fecha 17 de septiembre de 2026, la ordenadora del gasto solicitó al Director General de la Entidad, autorización previa y expresa para adelantar el trámite de modificación del contrato de obra No. 24001291 H4 de 2024 lote 2, en el sentido de prorrogarlo hasta el 21 de noviembre de 2026, sin adición de recursos.

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulya y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

17. Que, mediante oficio 2026362030054151 Id: 2715952 de fecha 18 de septiembre de 2026, la ordenadora del gasto solicitó conforme al informe presentado por el supervisor del contrato de interventoría, convocar al Comité de Contratación de la Entidad para revisar, analizar y proyectar la modificación del Contrato de Obra No. 24001291 H4 de 2024 lote 2 en los términos expuestos por la Interventoría y por el contratista de obra en cuanto a la prórroga hasta el 21 de noviembre de 2026, sin adición de recursos.

18. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en las Circulares Administrativas con radicados 2026310000038363 Id: 2674291 del 21 de agosto de 2026 y 2026310000039749 Id: 2684005 del 31 de agosto de 2026, mediante las cuales se establece la necesidad de contar con autorización previa y expresa de la Dirección General para adelantar modificaciones contractuales, y en atención a la solicitud elevada por la Secretaria de Servicios Aeroportuarios (E) mediante oficio con radicado 2026362030054151 Id: 2715952 del 18 de septiembre de 2026, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante correo electrónico, autorizó que se incluyera en el Comité de Contratación la solicitud de autorización previa y expresa para adelantar el trámite de modificación (prórroga) del Contrato de Obra No. 24001291 H4 de 2024 lote 2, Contrato de Obra No. 24001291 H4 de 2024 lote 2 y del Contrato de Interventoría No. 24001325 H3 de 2024, y su correspondiente publicación en el SECOP II.

19. Que en sesión extraordinaria del 18 de septiembre de 2026, los miembros del Comité de Contratación recomendaron al Ordenador del Gasto la prórroga hasta el 21 de noviembre de 2026, sin adición de recursos, atendiendo la explicación dada por la unidad ejecutora y supervisora del contrato de interventoría.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente modificatorio al contrato de obra pública número 24001291 H4 de 2024 lote 2, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera. – MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 24001291 H4 de 2024 lote 2 hasta el 21 de noviembre de 2026, inclusive, sin adición de recursos.

Segunda. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del contrato de obra pública número 24001291

H4 de 2024 Lote 2. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Tercera. – PERFECCIONAMIENTO. El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. A su vez, deberá ser objeto de publicación en el SECOP, conforme lo determinan las normas vigentes.

Cuarta. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula 18 del contrato de obra pública número 24001291 H4 de 2024 Lote 2, de conformidad con el presente modificatorio.

Quinta. – NOVACIÓN. El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de obra pública número 24001291 H4 de 2024 Lote 2, diferentes a los aquí consignados.

Sexta. – DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente modificatorio los documentos relacionados en los considerandos, así como los demás documentos que tengan incidencia en el mismo.

En constancia se firma en la plataforma del Secop por las partes.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales

Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos contractuales

Revisó: Lina Alejandra Cruz Segura – Contratista Dirección Administrativa

Vo. Bo.: Maritza Gamero Torres - Directora Administrativa (E)